

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00063-00

DEMANDANTE: COOASESORAMOS

DEMANDADO : NANCI SOFIA JIMENEZ MOVILLA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allego memorial de la demandada NANCI SOFIA JIMENEZ MOVILLA con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Auto Int. N°0444

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FREDDY ELIAS SANCHEZ RAMIREZ, actuando condición de apoderado judicial de la empresa COOASESORAMOS presentó demanda ejecutiva contra NANCI SOFIA JIMENEZ MOVILLA.

Mediante auto de fecha 8 de abril de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de NANCI SOFIA JIMENEZ MOVILLA para el pago de la siguiente suma de dinero: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en pagare número 04412, más los intereses legales o remuneratorios desde el 30 de octubre de 2020 hasta el 1 de marzo de 2021, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 02 de marzo de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

La parte demandante allego vía correo electrónico memorial suscrito por la demandada NANCI SOFIA JIMENEZ MOVILLA que tiene nota de presentación personal ante la Notaria Segunda del Circulo de Montería, por el cual se da por notificado por conducta concluyente del auto de fecha 8 abril de 2021, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada mediante conducta concluyente a la demandada Nanci Sofia Jimenez Movilla del auto de fecha 8 de abril de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra Nanci Sofia Jimenez Movilla tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79b3e207b72fffd73b0c4467cd5c476884e10c87bad055fe71ab550bf89b610a

Documento generado en 18/05/2021 08:03:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**